

***POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 816 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE FACTORES SALARIALES A FAVOR DE LA SEÑORA YOLANDA BARBOZA UBARNEZ CON C.C. No.**

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 De fecha 02 de Mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 816 de fecha 29 de Septiembre de 2017, el Fondo Territorial de pensiones reconoció a favor de la señora **YOLANDA BARBOZA UBARNEZ**, una reliquidación de factores salariales y se ordenó actualizar la mesada pensional de la Pensionada.

Así mismo dentro del acto administrativo Resolución 816 de 29 de Septiembre de 2017, por error de transcripción se identificó a la Sra. **YOLANDA BARBOZA UBARNEZ** con el Numero de cedula errado determinado así (33.121.357), para lo cual se **CORRIGE** el número de cedula de ciudadanía de la pensionada quedando así en todos numerales del Acto administrativo Resolución 816 de 29 de Septiembre de 2017, **YOLANDA BARBOZA UBARNEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 33.145.773 de Cartagena.

Que de acuerdo a lo normado en el artículo 45 del código de procedimiento y lo contencioso administrativo se procederá a corregir la mencionada resolución:

45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que la Administración al momento de expedir la mencionada resolución incurrió en un error de transcripción, en el Acto Administrativo Resolución 816 de 29 de Septiembre de 2017; así las cosas en aras de subsanar el yerro anotado se procederá de oficio a aclarar el defecto advertido y en su lugar se corregirá el número de cedula de la jubilada inmerso dentro de la Resolución 816 de fecha 29 de Septiembre de 2017, en los siguientes términos.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR el número de cedula de ciudadanía de la Jubilada **YOLANDA BARBOZA UBARNEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 33.145.773 de Cartagena, por lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

Nota aclaratoria: se hace la aclaración que el error formal de transcripción no afecta, modifica o corrige de ninguna manera la liquidación efectuada en la Resolución 816 de 29 de Septiembre de 2017

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR, en todas sus partes los demás numerales de la Resolución 816 de 29 de Septiembre de 2017.

ARTICULO TERCERO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

838



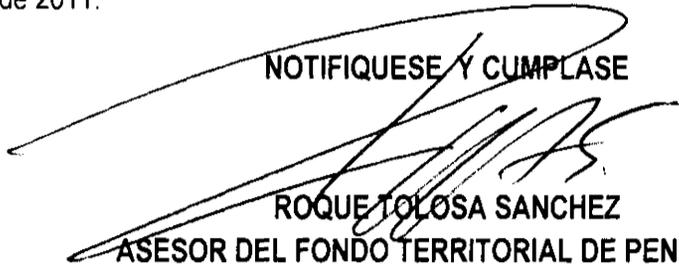
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

***POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 816 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE FACTORES SALARIALES A FAVOR DE LA SEÑORA YOLANDA BARBOZA UBARNEZ CON C.C. No.**

ARTICULO CUARTO: Notificar a la señora YOLANDA BARBOZA UBARNEZ, o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

04 OCT. 2017



ROQUE TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

JSFU.